



Acuerdo de 8 de febrero de 2023 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca proceso selectivo para la provisión de plazas, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias propias de los órganos del orden jurisdiccional social para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de magistrado/a.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN

CUESTIONES GENERALES

1. Acreditación de los diez años o más de ejercicio profesional como jurista de reconocido prestigio:

Para ser incluidos en la lista definitiva de aspirantes admitidos, ha sido suficiente con que el aspirante acredite su cualidad de jurista de más de diez años de antigüedad, sin perjuicio de que cada año profesional/de servicio se puntúe o no finalmente, en función del tiempo acreditado de ejercicio profesional efectivo.

No obstante, como dice la convocatoria, la admisión de un aspirante no prejuzga el cumplimiento del requisito de los diez años, pues la concurrencia de este requisito puede ser examinada posteriormente por el tribunal.

2. Fecha límite de cómputo del tiempo:

Cuando un determinado mérito deba graduarse en función del transcurso del tiempo, no se puede rebasar, en ningún caso, la fecha del 14 de marzo de 2023 (último día para la presentación de solicitudes), de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la base segunda de las normas que rigen esta convocatoria, considerando como fecha final la del certificado más favorable al aspirante, siempre que sea anterior al 14 de marzo de 2023, por no existir constancia de que, con posterioridad al mismo, concurra el mérito que se alega y valora.

3. Carácter tasado o no de la puntuación de cada mérito.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

La puntuación que se asocia a cada mérito en particular tiene, en ocasiones, carácter tasado; y en otras, opera como máximo, permitiéndose valorar con una puntuación inferior el correspondiente mérito.

Así, están tasados los puntos con que deben valorarse los distintos apartados del grupo a) de méritos, como también los grupos b), d) y e); por el contrario, los apartados c), f), g), h), i) y j) están sujetos a valoración particular en todos o alguno de sus apartados, operando como máximo la puntuación con que el baremo general valora cada mérito. En estos méritos, deberá motivarse sucintamente por qué se concede una puntuación y no otra.

Por lo anterior y a los efectos de motivación de la ficha de baremación, para que la persona aspirante conozca las razones de su valoración, se justificará en el apartado "observaciones" de la ficha de baremación y de forma individual para cada apartado, las razones de la puntuación otorgada en el mismo (ej.: méritos valorados o, en su caso, excluidos).

4. Baremación de los méritos en función de la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 313.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en punto 1 de la parte segunda (baremo de méritos) de las bases de la convocatoria, solo podrán apreciarse por el Tribunal calificador los méritos que, estando comprendidos en el baremo, guarden relación **con las materias propias del orden jurisdiccional social**, siempre que se acrediten debidamente.

El punto 2 de la parte segunda (baremo de méritos) de las bases de la convocatoria establece una serie de **materias comunes** que en muchos casos no guardan relación con materias propias del orden jurisdiccional social, tales como el Derecho Político, la Filosofía del Derecho y el Derecho Romano, y otras que lo harán en función de los casos, dependiendo de que se traten específicamente aspectos laborales (Derecho Constitucional, la Teoría del Derecho, la Historia del Derecho y el Derecho de la Unión Europea).

El punto 3 de la parte segunda (baremo de méritos) de las bases de la convocatoria establece que se consideran **materias propias de la convocatoria en el orden jurisdiccional social**: el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Mercantil, el Derecho Administrativo y el Derecho Procesal. Igualmente, indica que se tendrá como tal, el estudio del principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

normativa de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España, aplicado al orden jurisdiccional social.

Este conjunto de materias unas son propias del "orden jurisdiccional social", *strictu sensu*, como el derecho del trabajo en la mayoría de sus vertientes, la seguridad social prestacional, los aspectos laborales del concurso de acreedores, algunos aspectos del derecho administrativo y el derecho procesal laboral, civil y contencioso administrativo, los dos últimos por remisión de la ley de procedimiento laboral y su aplicación subsidiaria. Además, no tendría sentido hacer referencia específica a la inclusión de la discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, normativa de la Unión Europea y tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, si se considerase que todas las materias comunes son propias del orden jurisdiccional social, pues ya estarían incluidas.

Por otra parte, los apartados A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) dotan de diferente tratamiento a las materias comunes y a las materias propias del orden jurisdiccional social, ya que los apartados A) y J) no hacen distinción, mientras que los apartados B), C), D), E) F), G), H) e I) establecen, específicamente, que "solo" pueden valorarse las materias propias del orden jurisdiccional social en las tesis doctorales, ejercicio efectivo de la abogacía ante los juzgados y tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados, el servicio efectivo como catedrático o catedrática o como profesor o profesora titular, años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la Carrera Fiscal, en el cuerpo de letrados y letradas de la Administración de Justicia o en cualquier cuerpo de las Administraciones pública, años de ejercicio efectivo de funciones judiciales sin pertenecer a la Carrera Judicial, publicaciones científico-jurídicas, ponencias y comunicaciones en congresos, así como la impartición de cursos de relevante interés jurídico, realización de cursos de especialización jurídica y suficiencia investigadora.

Teniendo en cuenta lo anterior, los criterios de baremación serán los siguientes:

- Lo establecido, con carácter general, en el punto 1 de la parte segunda (baremo de méritos) de las bases de la convocatoria, que es traslación de lo establecido en el artículo 313.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, rige la interpretación de los restantes puntos del baremo. Por consiguiente, el Tribunal calificador solo



puede valorar los méritos que, estando comprendidos en el baremo, **guarden relación con las materias propias del orden jurisdiccional social**, acreditados debidamente.

- **Los apartados A) (expediente académico) y J) (pruebas de acceso a la Carrera Judicial)** no hacen distinción entre materias comunes y propias del orden jurisdiccional social. Por consiguiente, se valoran ambas.

Los apartados B), C), D), E), F), G), H) e I) establecen específicamente que solo pueden valorarse las materias propias del orden jurisdiccional social. Se consideran materias propias del orden jurisdiccional social: el derecho del trabajo, el derecho de la seguridad social y el derecho procesal laboral en todos sus aspectos, aun cuando alguna materia no sea competencia de los tribunales del orden social de la jurisdicción (ej. afiliación, altas y bajas, cotización o gestión recaudatoria de la seguridad social), así como el principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la normativa de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España, aplicados al orden jurisdiccional social. El resto de materias, incluido el derecho administrativo, derecho mercantil y derecho procesal, solo se valorará cuando guarde relación con materias propias del orden jurisdiccional social (ej. incidente concursal laboral, impugnación de los actos administrativos, singulares o generales, en materia laboral y de seguridad social, el derecho administrativo sancionador cuando está referido a infracciones o sanciones en el orden social, dependencia, etc.).

5. Carácter no vinculante de anteriores baremaciones.

El tribunal tiene libertad de criterio a la hora de baremar, solo limitada por las normas establecidas en las bases de la convocatoria, por lo que no está vinculado por la baremación realizada en anteriores procesos selectivos por otros tribunales.

BAREMO DE MÉRITOS

A) EXPEDIENTE ACADÉMICO:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

Apartado A) Licenciatura en Derecho con calificación superior al aprobado, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos).

- 1. Premio Extraordinario: 5 puntos.*
- 2. Por cada matrícula de honor en materias propias de la convocatoria: 0,50 puntos.*
- 3. Por cada sobresaliente en las mismas materias: 0,25 puntos.*
- 4. Por cada notable en las mismas materias: 0,10 puntos.*

- ⇒ Se han de valorar las materias que expresamente señala la convocatoria:
- COMUNES: el Derecho Político, el Derecho Constitucional, la Filosofía del Derecho, la Teoría del Derecho, la Historia del Derecho, el Derecho Romano, el Derecho de la Unión Europea y todas aquellas materias que, por su íntima relación con la Teoría General del Derecho, la Constitución Española o los Tratados Internacionales de los que España sea parte, informen el conjunto de ramas que conforman el ordenamiento jurídico.
 - PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD: el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Mercantil, el Derecho administrativo y el Derecho Procesal. Igualmente, se tendrá como tal, el estudio del principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la normativa de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España aplicados al orden jurisdiccional social
 - NO SE VALORAN materias ajenas a la jurisdicción social que no estén incluidas en los dos párrafos anteriores (ej.: derecho canónico o eclesiástico, economía, hacienda pública, derecho penal, derecho procesal penal, derecho penal internacional y comunitario, etc.). Los prácticum no se valoran, salvo que conste que son específicos en materias propias de la especialidad (derecho del trabajo y seguridad social).
- ⇒ Para homologar las asignaturas de los diferentes planes de estudios, se computan aquellas que estarían incluidas en las comunes o propias de la especialidad en los planes antiguos (ej.: el derecho administrativo



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

medioambiental que formaría parte de la asignatura de derecho administrativo).

- ⇒ Para la homologación del diferente número de asignaturas en cada plan de estudios, se tienen en cuenta las asignaturas totales del plan de estudios de forma que, si el número de asignaturas es superior a 25 (planes antiguos), se efectúa un prorrateo de la puntuación a otorgar, de forma que el valor que figura en la ficha se obtiene cuando el plan consta de 25 asignaturas y, en los planes en los que el número de asignaturas es superior, se realiza un cálculo proporcional (ej.: el valor de las matrículas de honor en los planes de 25 asignaturas es 0,50, mientras que, en las que tienen más, el valor es el resultado de multiplicar 0,50 por 25 y dividir por el número de asignaturas del plan de estudios).
- ⇒ Los aprobados no suponen un mérito y, por ello, no se les otorga puntuación en la ficha de baremación, pero no excluyen del proceso.

B) DOCTORADO:

Apartado B) Doctorado en Derecho en materias propias de la convocatoria y calificación alcanzada en su obtención, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos):

Sólo deben valorarse las tesis doctorales en las materias propias del orden jurisdiccional social.

- 1. Premio extraordinario: 6 puntos.*
- 2. Aptitud «cum laude»: 4 puntos.*
- 3. Restantes calificaciones: 3 puntos.*

En este apartado, son válidas las equivalencias contenidas en las diferentes regulaciones de los estudios de doctorado.

- ⇒ Solo se valoran las tesis doctorales en **materias propias del "orden jurisdiccional social"**, con el contenido que indican las bases de la convocatoria (el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Mercantil, el Derecho administrativo, el Derecho Procesal, siempre que guarden relación con el orden social, así como el estudio del



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la normativa de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España aplicados al orden jurisdiccional social).

- ⇒ No podrá valorarse posteriormente, como publicación ni en ninguno de los restantes apartados del baremo, la tesis doctoral valorada en este apartado.
- ⇒ En caso de que no conste la tesis doctoral, por el tribunal se procederá a la consulta de la base de datos TESEO para comprobar si se refiere a las materias propias del "orden jurisdiccional social".

C) ABOGADOS:

Apartado C): Ejercicio efectivo de la abogacía ante los juzgados y tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados en materias propias de orden jurisdiccional social (hasta 12 puntos):

1. Se computará 0,50 puntos por cada año de ejercicio profesional de la abogacía ante los juzgados y tribunales en las materias propias del orden jurisdiccional social o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores. Además, por cada asunto en que haya tenido participación efectiva al menos en una instancia completa, se reconocerá 0,01 puntos.

2. Se equipará, a estos efectos, los asesoramientos prestados y los servicios efectivos realizados en departamentos jurídicos de empresas relevantes en su sector, asociaciones, corporaciones, organismos o empresas públicas en materias propias del orden jurisdiccional social, pudiéndose computar hasta un máximo de 0,50 puntos por cada año en atención a la complejidad y dedicación realizada, o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores. En su caso, se valorará con hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como director o responsable de dichos servicios jurídicos o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores. Estos periodos no podrán valorarse



cumulativamente, en periodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense.

3. El período total de ejercicio efectivo profesional se acreditará mediante la presentación conjunta de:

- certificación del Consejo General de la Abogacía;*
- certificación del Colegio de Abogados correspondiente;*
- justificación de participación efectiva en asuntos o bien de prestación de asesoramientos o de realización de servicios en departamentos jurídicos.*

Las certificaciones mencionadas recogerán las circunstancias de especialización del ejercicio, en su caso, así como de aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional.

4. El número de asuntos en los que haya intervenido en al menos una instancia completa se acreditará exclusivamente mediante certificación expedida por los Tribunales y organismos correspondientes. Si cursada la solicitud de dicha certificación, con indicación concreta y precisa de los procedimientos de referencia, no fuera oportunamente cumplimentada en plazo, deberá acompañarse, además de la solicitud mencionada, una declaración jurada de haber asumido dicha dirección letrada.

5. El período total del tiempo en el que se ha ejercido el cargo como director o responsable de los servicios jurídicos se acreditará mediante certificación emitida por la empresa, asociación, corporación, organismo o empresa pública en la que ha trabajado.

- ⇒ **Tiempo de ejercicio:** Para que pueda valorarse el tiempo de ejercicio, no bastará con demostrar el alta como ejerciente con los certificados de los colegios indicados en las bases, sino que será necesario acreditar, además, que, en ese tiempo, se ejerció efectivamente. Para ello, se considera suficiente la certificación de participación en asuntos, el alta en el turno de oficio (aunque no sea específicamente en el orden social, teniendo en cuenta que no suele ser habitual las altas en determinadas jurisdicciones o que esa circunstancia conste en los certificados más antiguos), la constancia del nombre del letrado en resoluciones



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

judiciales, etc. Si solo se acredita la colegiación, sin acreditar el ejercicio efectivo, no se otorgará ninguna puntuación.

Por la dificultad de valorar los concretos periodos, no se exigirá que se acredite actividad efectiva en todos y cada uno de los años en que el aspirante conste como ejerciente, bastando la constancia en el ejercicio considerada globalmente durante el plazo alegado, pero será necesario acreditar el ejercicio efectivo en cada periodo cuando existan interrupciones y diversos periodos en alta como ejerciente.

- ⇒ **Determinación número asuntos:** Para que puedan valorarse los concretos asuntos, y en defecto de la certificación exigida en las bases, el aspirante deberá acreditar haber presentado justificación suficiente de haber solicitado aquella junto con declaración jurada de haber dirigido los asuntos en cuestión.
- ⇒ **Servicios y asesoramiento a empresas:** En caso de servicios y asesoramientos prestados en empresas, públicas o privadas, las bases indican que deberá valorarse la "complejidad y dedicación realizada", extraída de datos objetivos como la relevancia pública de la empresa empleadora o la descripción de los servicios realizada en la certificación. En defecto de estos datos objetivos, se otorgará un mínimo de 0'10 puntos por año (aplicando un coeficiente del 20% ó 0'2 en la hoja Excel). No podrá valorarse acumulativamente en periodos concurrentes con la práctica de la abogacía forense.
- ⇒ Solo se valorarán los asuntos, servicios y asesoramientos que estén relacionados con las **materias propias del orden jurisdiccional social**.
- ⇒ No se valorarán los asesoramientos y similares si no van acompañados de la necesaria **colegiación**, porque se entiende que no se trata de "ejercicio de la abogacía" en los tribunales como exige el baremo.
- ⇒ **La actuación como abogado del Estado habilitado y/o sustituto** se computa en C1, aunque no estén colegiados, ya que ejercen como abogados y tienen vedado realizar funciones de asesoramiento, que están reservadas a los abogados del Estado, lo que impide valorarla en C2. El requisito de alta en el Colegio de Abogados no les es aplicable.
- ⇒ La colaboración en el **Gabinete del Tribunal Supremo**, por sus circunstancias especiales, se computan en C.2 y no les es exigible la colegiación.
- ⇒ El ejercicio como **graduado social o como procurador** no se considera como ejercicio efectivo de la abogacía ante juzgados y tribunales a los efectos del apartado c).



D) CATEDRÁTICOS Y PROFESORES TITULARES:

Apartado D): Años de servicio efectivo como catedrático o catedrática o como profesor o profesora titular de disciplinas jurídicas en materias propias de orden jurisdiccional social en universidades públicas o en categorías similares en universidades privadas, con dedicación a tiempo completo (hasta 12 puntos):

1. Se valorará hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como catedrático o catedrática en alguna de las materias propias del orden jurisdiccional social o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores.

2. Se valorará hasta 0,50 puntos cada año de ejercicio como profesor o profesora titular en alguna de las materias propias del orden jurisdiccional social o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores.

3. Para el reconocimiento de estos méritos será necesario presentar certificado extendido por el Rectorado correspondiente, detallando los años de servicio, asignaturas impartidas, programa y créditos correspondientes a las mismas, así como copia del nombramiento como funcionario o funcionaria.

4. Para valorar estos méritos, así como los descritos en la letra h.2, el Tribunal establecerá las equivalencias que procedan entre los diferentes tipos de créditos universitarios, según la carga lectiva que históricamente hayan comportado en los respectivos planes de estudio.

⇒ Solo se valoran en este apartado los que tengan reconocida la categoría de **catedrático/a y/o profesor/a titular** en materias propias del “orden jurisdiccional social”.

⇒ **El resto de las categorías de profesorado** –inclusive las extranjeras no homologadas oficialmente- se valoran en el apartado



de docencia no titular (h.2). Salvo los supuestos de puestos asimilados a catedrático/a o profesor/a titular en las universidades públicas y privadas o en los centros universitarios adscritos.

- ⇒ Solo se valora en este apartado el **periodo de docencia titular**. El resto de los periodos de docencia certificados, siempre que consten las materias y las horas/créditos impartidos, se valoran en h.2.

E) FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, FISCALES Y LETRADOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

Apartado E): Años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la Carrera Fiscal, en el cuerpo de letrados y letradas de la Administración de Justicia o en cualquier cuerpo de las Administraciones públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del doctorado o la licenciatura o el grado en Derecho e impliquen intervención ante los Tribunales de Justicia, destinos servidos y funciones desempeñadas en los mismos en materias propias de orden jurisdiccional social (hasta 12 puntos):

1. Se valorará un punto por cada año de servicio en materias propias del orden jurisdiccional social o la proporción correspondiente en el caso de periodos inferiores. La prestación del servicio se acreditará mediante certificación de la Administración o Corporación a la que hubiere estado vinculado, que especificará con detalle el tiempo de ejercicio y las características de las funciones desempeñadas, así como aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional. Sólo se valorará el tiempo de servicio en relación con las materias propias del orden jurisdiccional social.

2. Se considerará que implican participación en el proceso aquellas profesiones que, sin que sea necesaria actuación directa, lleven a cabo la presentación de dictámenes, informes o cualesquiera actuaciones que coadyuven en la impartición de la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

justicia, valorándose en este caso con 0,50 puntos cada año de servicio.

3. La superación de la oposición para acceder a la Carrera o el Cuerpo respectivo

se valorará con dos puntos adicionales, siempre respetando el máximo de 12 puntos atribuido a este apartado.

⇒ Solo se valoran a aquellos aspirantes que acrediten, con la documentación que aportan, que cumplen las **tres condiciones** siguientes:

1) ser funcionario de carrera.

2) que en la convocatoria de acceso al cuerpo funcional al que pertenecen expresamente exija estar en posesión del doctorado/licenciatura/grado en Derecho, no siendo valorable aquellos cuerpos en los que no se exige la citada titulación, aun cuando el aspirante sea licenciado en derecho (ej.: inspector de trabajo).

3) que desempeñen funciones que impliquen intervención ante tribunales de justicia del orden jurisdiccional social.

⇒ Se valora en este apartado de forma independientemente la **superación de la oposición** en dos puntos.

⇒ Es necesario acreditar la intervención ante juzgados y tribunales de justicia y/o el ejercicio de destinos en los que se desempeñen funciones en **materias correspondientes al orden jurisdiccional social**. El tiempo de estancias en otro tipo de juzgados o tribunales no será computable.

F) SUSTITUTOS Y SUPLENTE:

Apartado F): Años de ejercicio efectivo de funciones judiciales sin pertenecer a la Carrera Judicial y número de resoluciones dictadas, valorándose además la calidad de las mismas, en órganos judiciales del orden jurisdiccional social (hasta 12 puntos):



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

1. *El cargo de juez o jueza de provisión temporal se valorará con 1 punto por cada año de desempeño efectivo o la proporción correspondiente para periodos inferiores en órganos judiciales propios del orden jurisdiccional social.*
2. *El nombramiento como juez sustituto o jueza sustituta en órganos judiciales propios del orden jurisdiccional social se valorará con 0,20 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se valorará con hasta 0,80 puntos por cada año judicial, siempre que la ocupación sea equiparable al año natural, computándose en caso contrario la proporción correspondiente.*
3. *El nombramiento como magistrado o magistrada suplente en órganos judiciales propios del orden jurisdiccional social se valorará con 0,25 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se entenderá referido a haber desempeñado la función de ponente en el dictado de sentencias, acreditándose 0,01 puntos por sentencia, con el límite de 0,75 puntos por año.*
4. *Estos méritos se acreditarán exclusivamente mediante certificación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del ámbito en el que se hayan desempeñado los cargos. Los certificados deberán contener los siguientes extremos:*
 - a) *Año judicial y cargo para el que fueron nombrados.*
 - b) *Número de días en el que se llevaron a cabo actuaciones efectivas como juez sustituto o jueza sustituta y órgano de destino.*
 - c) *Número de sentencias en las que fue ponente como magistrado o magistrada suplente en el órgano correspondiente y periodos en que fueron dictadas.*
5. *Las funciones como fiscal sustituto o sustituta en órganos judiciales propios del orden jurisdiccional social en régimen de provisión temporal se valorarán de forma similar a las del ejercicio de juez sustituto o jueza sustituta y se acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia o de la Fiscalía Provincial que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.*
6. *Las funciones como letrado o letrada de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal en órganos judiciales propios del orden jurisdiccional social se valorarán de forma similar a las del ejercicio de juez sustituto o jueza sustituta y se*



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.

7. El tribunal calificador podrá valorar la calidad de las resoluciones dictadas tanto de los jueces y juezas sustitutos y sustitutas como de los magistrados y magistradas suplentes, de los fiscales y las fiscales sustitutos y sustitutas, y de los letrados y letradas de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal hasta en dos puntos, a cuyos efectos los participantes podrán aportar copia de las mismas en número máximo de 25, siempre respetando el máximo de 12 puntos atribuido a este apartado.

⇒ A los **jueces/zas sustitutos/as** se les valoran tres aspectos diferentes:

1. Los nombramientos como juez/a sustituto/a:

- Se computará el nombramiento anual en todo caso, aunque no haya existido llamamiento efectivo.
- El nombramiento se acredita a través de un certificado del TSJ, publicación en el BOE o documento justificativo equivalente.
- Si una persona aspirante es nombrada un mismo año judicial (septiembre/agosto) como sustituto en más de una categoría (ej.: juez y fiscal sustituto), solo se computará un nombramiento para ese año.

2. El tiempo efectivo de ejercicio:

- Para que sea valorable, se debe aportar certificación indicando los periodos y los días efectivamente trabajados.
- Solo se tienen en cuenta los días efectivamente trabajados en órganos del orden jurisdiccional social.

3. La calidad de las resoluciones (sentencias y autos):

- Se valorará la calidad de un máximo de 25 resoluciones, computándose solamente aquellas dictadas en juzgados y tribunales del orden social.
- En cuanto a la calidad de las resoluciones dictadas, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos. La regla general, ante una calidad media u ordinaria, será 1 punto.

⇒ A los/as **magistrados/as suplentes** se les valoran tres aspectos diferentes:

1. Los nombramientos como magistrado/a suplente:

- Se computará el nombramiento anual en todo caso, aunque no haya existido llamamiento efectivo.
- Para que sea computable, se tiene que aportar certificado del TSJ, nombramiento en el BOE o documento justificativo equivalente.
- Si una persona aspirante es nombrada un mismo año como sustituto en más de una categoría (ej.: magistrado suplente, juez y/o fiscal sustituto), solo se computará un nombramiento para ese año.

2. El tiempo de servicio efectivo/sentencias efectivamente dictadas:

- El tiempo de ejercicio efectivo se entenderá referido a haber desempeñado la función de ponente en el dictado de sentencias, acreditándose 0,01 puntos por sentencia, con el límite de 0,75 puntos por año.
- Deberán acreditarse mediante certificación del TSJ indicando las sentencias dictadas y los años en los que las han dictado.
- Si no constasen las sentencias, podrá tenerse en cuenta las sentencias certificadas por el servicio de documentación del CGPJ o documentación semejante que se aporte.
- Si no aportan sentencias, no se les puede valorar nada más que el nombramiento.
- Solo se tienen en cuenta las sentencias dictadas en órganos pertenecientes al orden jurisdiccional social.

3. La calidad de las resoluciones (sentencias y autos):

- Se valorará la calidad de un máximo de 25 resoluciones, computándose solamente aquellas dictadas en juzgados y tribunales del orden social.
- En cuanto a la calidad de las resoluciones dictadas, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos. La regla general, ante una calidad media u ordinaria, será 1 punto.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

⇒ A los/as **fiscales sustitutos/as** se les valoran tres aspectos diferentes:

1. Los nombramientos como fiscal sustituto/a:

- Se computará el nombramiento anual en todo caso, aunque no haya existido llamamiento efectivo.
- El nombramiento deberá acreditarse mediante un certificado de la Fiscalía del TSJ, publicación en el BOE o documento justificativo equivalente.
- Si una persona aspirante es nombrada un mismo año judicial (septiembre/agosto) como sustituto en más de una categoría (ej.: juez y fiscal sustituto), solo se computará un nombramiento para ese año.

2. El tiempo efectivo de ejercicio:

- El tiempo de ejercicio efectivo debe acreditarse a través de una certificación de la Fiscalía del TSJ indicando los periodos y los días.
- Solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados en órganos del orden social.

3. La calidad de las resoluciones (escritos e informes):

- Se valorará la calidad de un máximo de 25 escritos, computándose solamente los que estén referidos a materias propias del "orden jurisdiccional social".
- En cuanto a la calidad de los escritos e informes, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos. La regla general, ante una calidad media u ordinaria, será 1 punto.

⇒ A los/as **letrados de la Administración de Justicia sustitutos/as** se les valoran tres aspectos diferentes:

1. Los nombramientos como letrado de la Administración de Justicia sustituto/a:

- Se computará el nombramiento anual en todo caso, aunque no haya existido llamamiento efectivo.
- El llamamiento debe acreditarse con certificado de la secretaría de gobierno del TSJ o documento justificativo equivalente.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- Aunque los letrados de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal no son objeto de un nombramiento equivalente al de jueces/zas y fiscales sustitutos (publicado en el BOE), se entenderá que el ejercicio efectivo en el año correspondiente lleva implícito el nombramiento, con lo que se le computará.
- Si una persona aspirante es nombrada un mismo año judicial como sustituto en más de una categoría (ej.: letrado, juez y/o fiscal sustituto) solo se computará un nombramiento para ese año.

2. El tiempo efectivo de ejercicio:

- El tiempo de ejercicio efectivo debe acreditarse mediante certificación de la secretaría de gobierno del TSJ, indicando los periodos y los días.
- Solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados en órganos del orden jurisdiccional social.

3. La calidad de las resoluciones (decretos):

- Se valorará un máximo de 25 resoluciones, computándose solamente aquellas dictadas en materias propias del orden jurisdiccional social.
- En cuanto a la calidad de las resoluciones dictadas, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos. La regla general, ante una calidad media u ordinaria, será 1 punto.

G) PUBLICACIONES:

Apartado G): publicaciones científico-jurídicas en materias propias del orden jurisdiccional social (hasta 6 puntos):

1. El Tribunal calificador, en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, podrá otorgar hasta un punto por cada libro en materias propias del orden jurisdiccional social, atendiendo a su contenido, su valor doctrinal y el prestigio de la editorial o soporte en que se presente, o la fracción correspondiente en caso de coautoría.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

2. Igual criterio se adoptará con los artículos en materias propias del orden jurisdiccional social, puntuándose con hasta 0,15 puntos cada uno de los que presenten diferente contenido.

3. La publicación de tesis doctorales no se valorará si formó parte de los trabajos para la obtención de doctorado que hubiera sido tenido en cuenta en el apartado «b)» de este baremo.

4. Solo se valorarán las publicaciones científico-jurídicas cuya efectiva publicación se acredite.

5. No se valorarán en este apartado las ponencias y comunicaciones tenidas en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «h.1)» de este baremo.

- ⇒ Como se indica en las bases de la convocatoria, solo se valoran las publicaciones referidas a **materias propias del "orden jurisdiccional social"**.
- ⇒ En la hoja de baremación, se hará constar el **título del libro o artículo objeto** de valoración para conocimiento de la persona aspirante. Una vez superado el máximo de puntos en este apartado, podrán no incluirse en la ficha el resto de los artículos, aun cuando fuesen valorables.
- ⇒ Valoración de los **libros** (hasta 1 punto):
 - Para su valoración, deberá existir constancia documental de la publicación y su autoría.
 - Se valorará cada libro con 1 punto si está realizado en exclusiva por el aspirante; en 0,5 puntos si se ha hecho en colaboración con 1 persona; en 0,33 puntos si se ha hecho en colaboración con 2 personas; en 0,20 si se ha hecho en colaboración con 3 personas; y en 0,15 si se ha hecho en colaboración con 4 o más personas.
 - La participación en uno o varios capítulos de un libro se valorará como libro en coautoría y, para su valoración, se aplicará la regla anterior, aunque el capítulo tenga autoría única o se haya realizado más de un capítulo.
 - Si se publican las ponencias en un libro que recoja todas las intervenciones de un curso, charla, mesa, congreso, etc. no se valorará como libro, sino como ponencia con texto (si se aporta el texto).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- Las diversas ediciones de los libros no se valorarán al entenderse incluidas dentro del libro ya publicado.
 - Se valorarán los libros publicados en Amazon u otros medios de autopublicación si tienen ISBN.
 - Las participaciones en códigos comentados se valorarán con los mismos criterios que un libro siempre que sea una aportación relevante y no una mera nota a pie de página, concordancia o apunte.
 - No se valorarán las participaciones en la elaboración de códigos no comentados.
 - No se valorarán documentos en idiomas extranjeros, salvo que se aporte traducción oficial.
 - No se valoran los libros no aportados, salvo que le sea notorio al tribunal y su interés científico resulte conocido.
 - No se valora como libro lo que se haya valorado en otro apartado del baremo. Por ejemplo, una compilación de diversas ponencias impartidas en un seminario ya valorado en h.1.
- ⇒ Valoración de los **artículos** (hasta 0,15 puntos):
- Para su valoración, deberá existir constancia documental de la publicación y su autoría.
 - Con carácter general, se valorará cada artículo en 0,10 puntos.
 - Cuando el artículo se ha hecho en colaboración o fuese excesivamente corto (ej.: 2 o 3 folios), se valorará en 0,05 puntos.
 - Se admiten y valoran artículos publicados en las revistas de las asociaciones judiciales.
 - En el caso de artículos similares en materia y contenido, solo se valoran en una ocasión.
 - No se valorarán los documentos en idiomas extranjeros, salvo que se aporte traducción oficial.
 - No se valorarán como artículos las sentencias publicadas en las bases de datos o en otras publicaciones, a menos que conlleven una aportación intelectual cuantitativa acreditada por la persona aspirante diferente a la de la propia sentencia.
 - No se computan como publicaciones las reseñas realizadas en periódicos y blogs.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- No se valora como artículo lo que se haya valorado en otro apartado del baremo. Por ejemplo, si es una comunicación o ponencia ya valorada en h.1.
- ⇒ **Tesis doctorales:** Los libros o artículos sobre las materias de la tesis no se valorarán porque ya han sido objeto de valoración en b).

H) PONENCIAS Y COMUNICACIONES, DOCENCIA NO TITULAR:

Apartado H): Ponencias y comunicaciones en congresos, así como la impartición de cursos de relevante interés jurídico en materias propias del orden jurisdiccional social (hasta 6 puntos):

1. Cada ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar en materias propias del orden jurisdiccional social se valorará con hasta 0,10 puntos, siempre que sean de diferente contenido, atendiendo al prestigio de la universidad o centro docente en el que se imparta.

La persona aspirante deberá indicar el número de ponencias, etc., de diferente contenido y acompañar la certificación de ellas y/o una copia de la misma en el soporte digital.

La impartición reiterada de la misma ponencia no podrá ser objeto de valoración cumulativa. La publicación de la ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar excluirá su cómputo por este apartado, valorándose exclusivamente por el apartado «g)».

No se valorarán las ponencias y comunicaciones en las que no se acredite su efectiva impartición en un congreso.

2. En este apartado, se valorará la actividad docente en materias propias del orden jurisdiccional social, siempre que no corresponda a la actividad de servicios que le haya sido previamente valorada al aspirante en el apartado «d)»: hasta 0,25 puntos por cada curso académico completo, o la proporción inferior que corresponda a la duración del curso, teniendo en cuenta la/s asignatura/s impartida/s, programa, el número de créditos correspondiente y el prestigio de la universidad o centro docente en el que se imparta.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

No se puntuarán las actividades docentes en las que no se acredite el número de horas de formación efectivamente impartidas, así como las horas completas del curso del que las mismas formen parte.

3. No se valorarán en este apartado las ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares tenidas en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «g» de este baremo.

⇒ **Valoración de ponencias y comunicaciones:**

- El término “congreso” incluido en las bases de la convocatoria al indicar “[n]o se valorarán las ponencias y comunicaciones en las que no se acredite su efectiva impartición en un congreso” se interpreta en sentido de que únicamente está referido a las comunicaciones y, en cualquier caso, es comprensivo de cursos, seminarios y cualquier otro foro análogo.
- Para que puedan ser valoradas las ponencias, comunicaciones en congresos, memorias o trabajos similares, será necesaria la aportación de la certificación de que la ponencia ha sido impartida por el aspirante, su título y fecha y, en su caso, aportar el texto de la ponencia o comunicación, no siendo suficiente la aportación del programa y/o del texto, porque estos no acreditan que efectivamente se haya impartido la ponencia. En tal caso, la ponencia o comunicación no será valorada.
- Si se trata de una ponencia certificada se valorará con 0,05 puntos; y si además aporta el texto de la ponencia, se valorará en 0,10 puntos. No tendrá la consideración de texto los meros esquemas o las presentaciones en PowerPoint (o similares) ni aun cuando se aporten impresas.
- No se valorarán ponencias o comunicaciones en idiomas extranjeros, salvo que se aporte traducción oficial.
- Las ponencias contenido idéntico o similar solo se valoran una vez. Si no se aporta el texto escrito, se atenderá al título.
- No se valorarán como ponencias ni comunicaciones los trabajos elaborados en los cursos de doctorado, por estar incluida su valoración en b) ni los libros o artículos ya valorados en g).



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

⇒ **Docencia sin titularidad** (hasta 0,25 puntos por año):

- Como se establece en las bases de la convocatoria, solo se valorará la actividad docente en materias propias del "orden jurisdiccional social" que no se haya valorado en otro apartado.
- La docencia deberá acreditarse mediante certificado en el que consten las materias, horas y/o créditos de formación efectivamente impartidas. Si no se reseñan, esa docencia no será valorable.
- Por cada año, se han de indicar las asignaturas impartidas y el número de créditos impartidos en la hoja de baremación para conocimiento del aspirante de la docencia valorada.
- Se ha de respetar el cómputo de créditos que consta en la certificación aportada por el aspirante, con independencia de la equivalencia entre créditos y horas realizadas.
- En el supuesto de que solo se hayan certificado horas, se equipará cada crédito a 10 horas, y no a 25 como poseen los créditos europeos, por cuanto la mayoría de los certificados observan el cómputo antiguo y resulta más favorable para la persona aspirante.
- Se pueden acumular todos los créditos dados en diversos centros y lugares, siempre que sean de la misma materia y el mismo año.
- Las tutorías o asignaturas de prácticum o de prácticas laborales solo se valorarán en los supuestos en que se haya aportado un certificado las horas y/o créditos impartidos.
- El mismo tratamiento tendrá la docencia consistente en la preparación de oposiciones.
- No se valorarán documentos en idiomas extranjeros, salvo que se aporte traducción oficial.
- El curso 2023/2024 solo se valorará cuando se acredite haber impartido una asignatura completa con anterioridad a la finalización del plazo para participar en el concurso.

I) CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y SUFICIENCIA INVESTIGADORA:

Apartado I): Realización de cursos de especialización jurídica, en materias propias del orden jurisdiccional social, de duración no inferior a trescientas horas, así



como la obtención de la suficiencia investigadora (hasta 6 puntos):

- 1. Cada curso de especialización jurídica de duración no inferior a trescientas horas en centros oficiales o vinculados a centros oficiales en materias propias del orden jurisdiccional social se valorará con hasta un punto. Para la valoración de los impartidos en centros no oficiales o vinculados a centros no oficiales, se tendrá especialmente en cuenta su contenido, su valor educativo y la solidez docente de la institución que lo imparta.*
- 2. Los cursos de especialización jurídica de duración inferior a trescientas horas no serán valorados.*
- 3. No se puntuarán los cursos en los que no se acredite el número de horas de formación, tanto del curso como de la formación efectivamente recibida por la persona aspirante.*
- 4. En el supuesto de la realización de varios cursos en el mismo año académico o natural, el tribunal, en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, ponderará la efectiva y necesaria dedicación a cada uno de ellos y, en consecuencia, podrá valorar proporcionalmente la puntuación otorgada a los mismos.*
- 5. La obtención de la suficiencia investigadora en materias propias del orden jurisdiccional social se valorará con hasta 2 puntos, sin que en ningún caso se valoren créditos tenidos en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «b)».*

⇒ **Valoración de los cursos de especialización:**

- Como se establece en las bases de la convocatoria, solo se valorará la actividad docente en materias propias del "orden jurisdiccional social".
- Solo se valorarán los cursos de más de 300 horas o 30 créditos, con independencia en el último caso del criterio de cómputo de los créditos. A tal efecto, no es posible sumar las horas/créditos de varios cursos para llegar a las 300 horas/30 créditos.
- No se puntuarán los cursos en los que no se acredite el número de horas de formación efectivamente recibida por la persona aspirante.
- Valoración de los cursos:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- Los cursos de 300 horas a 399 horas: 0,25 puntos.
- Los cursos de 400 horas a 499 horas: 0,50 puntos.
- Los cursos de 500 horas a 599 horas: 0,75 puntos.
- Los cursos de 600 horas o más: 1 punto.
- Los másteres "universitarios" siempre tienen una duración de 300 o más horas, por lo que, cuando no se certifica su duración, se entenderá que tiene duración superior a 300 horas (0,25 puntos).
- Los cursos que se ha tenido que superar para obtener los títulos de licenciado en ciencias sociales y/o diplomado en graduados sociales y relaciones laborales tienen una duración superior a 600 horas, por lo que se valoran con 1 punto.
- Los cursos de doctorado SIN obtención de la suficiencia pueden ser valorados cuando se trate de cursos en materias propias del "orden jurisdiccional social" de duración superior a 300 horas.
- No se valorarán los cursos de práctica jurídica, salvo que específicamente conste que se trata de prácticas en materias propias del orden jurisdiccional social.
- No se valorarán los cursos realizados por los funcionarios en prácticas como parte de su proceso selectivo, por ser valorados en e).
- No se computa la realización de cursos que tienen por objeto la preparación del presente proceso selectivo.
- No se valora la participación de los candidatos en grupos de investigación, ya que se trata de un mérito no contemplado en el baremo.

⇒ **Valoración de la suficiencia investigadora:**

- Solo puede valorarse la suficiencia investigadora en materias propias del "orden jurisdiccional social".
- Cuando se hayan realizado los cursos de doctorado y obtenido el certificado de suficiencia referido, pero el aspirante no ha obtenido el título de doctor, se otorgará una puntuación máxima de 2 puntos, sin que puedan valorarse los cursos y la suficiencia investigadora acumulativamente.
- Valorada la tesis doctoral, no pueden valorarse adicionalmente los cursos de doctorado, que otorgaron la suficiencia investigadora o el diploma de estudios avanzados, requisito ineludible para la lectura de la tesis doctoral.



J) PRUEBAS DE ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL:

Apartado J): haber aprobado alguno de los ejercicios que integren las pruebas de acceso a la Carrera Judicial (hasta 6 puntos):

1. Por haber superado alguno de los ejercicios orales de las pruebas convocadas desde el Acuerdo de 20 de noviembre de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, acreditado por certificación extendida por dicho Órgano:

a) Desde 12,51 hasta 15 (o puntuación equivalente): 1 punto.

b) Desde 15,01 hasta 20 (o equivalente): 1,50 puntos.

c) Desde 20,01 hasta 25 (o equivalente): 2 puntos.

2. Por haber superado alguno de los ejercicios escritos en las convocatorias realizadas a partir del año 2003: 0,25 puntos por ejercicio aprobado, hasta un máximo de un punto.

3. Por haber superado algún ejercicio con anterioridad al Acuerdo de 20 de noviembre de 1996: 1 punto. Este mérito se acreditará mediante certificación extendida por el Consejo General del Poder Judicial, en lo que respecta al proceso selectivo convocado por Acuerdo de 15 de mayo de 1995, y por el Ministerio de Justicia en el caso de ser anterior.

4. Por haber superado el dictamen en las pruebas de acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado o Magistrada en materias propias de la convocatoria en los procesos selectivos desde el año 2001: hasta dos puntos.

5. Por haber superado ejercicios en pruebas de ingreso en la Carrera Fiscal, se otorgará una puntuación similar a la señalada en los puntos anteriores, graduada en función de la homogeneidad de los procesos aprobados con los de acceso a la Carrera Judicial siempre que no haya sido objeto de cómputo en otro apartado anterior.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

6. En el supuesto de haber superado completamente un proceso selectivo para el acceso a la Carrera Judicial o a la Carrera Fiscal pero no haber obtenido plaza: 6 puntos.

- ⇒ Solo se valoran las certificaciones relativas a procesos de **acceso a la Carrera Judicial y Fiscal**. El acceso a otras carreras no es objeto de valoración.
- ⇒ Si alguien acredita haber **aprobado un proceso selectivo de acceso** a la Carrera Judicial y fiscal de forma completa, pero no haber obtenido plaza, por haber más personas aprobadas que plazas, se le otorgará la puntuación máxima (6 puntos).
- ⇒ En las certificaciones que expide la Sección de Selección de Escuela Judicial del CGPJ, que son las que certificarán los requisitos de este apartado en su generalidad, constan una serie de abreviaturas que se corresponden con el resultado que se indica a continuación:

IR: Invitado a retirarse

RV: Retirado voluntario

NC: No comparece

A: Apto

NA: No apto

SU: Suspenso